

Bogotá, D.C., 11 de enero de 2023

Señores
Magistrados
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil Familia
seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

jesusguti61@gmail.com

M.P. GERMÁN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
EXPEDIENTE: 253073184002-20190035701
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO
DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO
DEMANDADA: MARGOTH ORJUELA SERRANO

ALEGATOS DE CONCLUSION EN EL TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION DE
LA SENTENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS como apoderada de la demandada y reconviniendo a la señora MARGOTH ORJUELA SERRANO presento los alegatos de conclusión en el trámite de la apelación contra la sentencia del 15 de septiembre de 2022 en cuanto en el ordinal Primero declaró no probadas las causales 2ª y 3ª porque el juez a quo desconoció que efectivamente hubo incumplimiento del demandado de los deberes como padre.

"PRIMERO: Declarar probada la excepción de infidelidad del demandante, al igual que parcialmente probada la denominada abandono de los deberes de cónyuge. En consecuencia, declarar no probadas las causales 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil invocadas por la mandataria judicial de la actora para fincar su demanda de reconvención dentro del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de su representada, atendiendo las puntualizaciones anteriormente analizadas."

El Juez a quo fundamento la negativa en los siguientes argumentos:

"Conforme lo analizado en párrafos anteriores, la causal de divorcio que está llamada a prosperar en el presente asunto, corresponde a la infidelidad del demandante, no obstante, su alcance se limita a ratificar la responsabilidad que le asiste al señor EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO de haber dado lugar a separación de su esposa señora MARGOTH ORJUELA SERRANO y la terminación de su matrimonio, consecuencia ligada al incumplimiento de los requisitos legales

del mismo contenidos en el artículo 113 del código civil, en especial el de fidelidad que le debía a su cónyuge, situación que se subsume con las excepciones segunda y cuarta en esta misma, y que fuera denominada “Abandono de los deberes de cónyuge” y “culpa del demandante”; en cuanto al tercer medio exceptivo “Abandono de los hijos”, no existe prueba de ello, puesto que, contrario sensu tal y como se indicara en precedencia a través del acta No. 1589 del 25 de julio de 2017 de la Comisaría Primera de Familia de Girardot – Cundinamarca las partes de común acuerdo regularon visitas, alimentos, cuidado personal y custodia de sus hijos menores ALISSON ROJAS ORJUELA y DIEGO ROJAS ORJUELA obligación alimentaria que el demandado ha venido cumplimiento conforme a lo acordado, así como frente a los otros aspectos conciliados, por lo que no sale avante la excepción propuesta en ese sentido, tal como se verá reflejado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.”

El abandono de los hijos fue real, no solo abandonó a la cónyuge sino a los hijos que se vieron privados del afecto, la compañía del padre, los cuidados del padre. No son solo obligaciones de “comida” y visitas; son todas las relaciones de padre a hijos, la convivencia diaria, la alegría de compartir, poder contarle al padre sus experiencias, sus alegrías, sus inconvenientes, sus dificultades, el compartir diariamente, los abrazos diarios, el cuidado diario. El padre privó a sus hijos de 8 años, 4 años y 2 años de edad de su compañía.

En la demanda de reconvenición se relataron los siguientes hechos, que fueron probados en el proceso:

“En el año 2009 el reconvenido abandonó a su cónyuge y a sus tres hijos en Bogotá; en el año 2010 nació SANTIAGO ROJAS MONTOYA hijo extramatrimonial del reconvenido y de MARTHA LILIANA MONTOYA PAREJO y fue inscrito como beneficiario del padre en FAMISANAR EPS; en el último semestre de carrera el reconvenido abandonó a su cónyuge y a sus tres hijos menores de edad LINA MARIA ROJAS ORJUELA (de 8 años de edad), ALISSON ROJAS ORJUELA (de 4 años de edad) y DIEGO ROJAS ORJUELA (de dos años de edad); en un acto de gran crueldad el reconvenido esperó que su cónyuge fuera a recoger los niños al colegio y sacó toda su ropa y sus artículos personales y abandonó a su cónyuge y a sus hijos y cuando la reconviniente llegó con los niños encontró que el reconvenido había sacado sus cosas personales y los había abandonado.”

En cuanto a la causal tercera se dio porque la demandada y reconviniente sufrió por violencia moral porque se enteró que el demandante tenía una aventura amorosa y posteriormente el día que la abandonó se sintió ofendida, humillada porque de manera desleal se fue de la casa sin decirle nada aprovechando que la demandada había ido a recoger los niños al colegio, que está probado en el proceso con los interrogatorios de parte y los testimonios de Paola Andrea Rojas Lozano hermana del demandante quien declaró que el demandante EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO abandono a MARGOTH ORJUELA SERRANO, Diana P González Orjuela (audiencia del 21 de enero de 2022); Martha Orjuela y Aleida Hernandez (audiencia 30 de junio de 2022) declararon que el demandante abandonó a la demandada y reconviniente. Estos testimonios no fueron

valorados por el juez a quo.

En cuanto a las costas, el demandante debe ser condenado al pago de las costas de ambas instancias porque sus pretensiones no prosperaron mientras que las excepciones propuestas prosperaron y las pretensiones de la demanda de reconvencción también.

El juez a quo no manifestó las razones por las cuales no condenaba en costas al demandante.

DERECHO

LEY 25 DE 1992 ARTÍCULO 6° El artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976, quedará así:

"Son causales de divorcio:

1. ...

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

*3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
(Destacado en negrita y subrayado fuera del texto original)*

Código General del Proceso

*“**ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

...

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.” (Destacado en negrita y subrayado fuera del texto original)

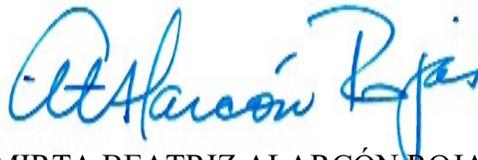
PETICIONES

1. Solicito al Tribunal revocar la sentencia impugnada en el ordinal PRIMERO en cuanto declaro no probadas las excepciones 2ª y 3ª y el ordinal “ONCEAVO” que negó la condena en costas.

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
Abogada
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

2. Declarar probada la causal segunda por abandono de los deberes de padre.
3. Declarar probada la causal tercera por violencia moral contra la demandada.
4. Condenar en costas de las dos instancias al demandante y reconvenido.

Atentamente,



MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS
C.C. 41'626.685 de Bogotá
T.P.A. 15.850 C.S. de la J.

253073184002-20190035701 EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO -CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO- contra MARGOTH ORJUELA SERRANO -Como apoderada de la demandada y reconviniendo remito memorial en archivo pdf: alegatos de conclusión en el t...

mirta beatriz alarcon rojas <mirtaabogada@yahoo.es>

Miércoles 11/01/2023 11:07 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota

<secctsupsucund@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jesusguti61

<jesusguti61@gmail.com>;mirtaabogada@yahoo.es <mirtaabogada@yahoo.es>;mirta alarcon rojas (vía Documentos de Google) <mirtaalarconrojas@gmail.com>

Señor Secretario

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Civil Familia

M.P.

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ

EXPEDIENTE:

253073184002-20190035701

PROCESO:

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

CATOLICO

DEMANDANTE:

EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO (Reconvenido)

DEMANDADA:

MARGOTH ORJUELA SERRANO (Reconviniendo)

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS como apoderada de la demandada y reconviniendo señora MARGOTH ORJUELA SERRANO remito memorial en archivo pdf: alegatos de conclusión en el trámite de la apelación contra la sentencia del 15 de septiembre de 2022

Cordial saludo,

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS

Celular 310 294 00 84

mirtaabogada@yahoo.es

253073184002-20190035701 EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO -CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO- contra MARGOTH ORJUELA SERRANO -Como apoderada de la demandada y reconviniendo remito memorial en archivo pdf: alegatos de conclusión en ...

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:13 AM

Para: mirtaabogada@yahoo.es <mirtaabogada@yahoo.es>

Cco: Ninon Lucinda Oviedo Ferreira <noviedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Marcela Diaz Muñoz <ddiazmun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, tenga excelente día.

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que su mensaje de datos ha sido recibido, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

A fin de brindarle una atención eficaz y oportuna se requiere el envío del documento en formato PDF, debidamente renombrado conforme la actuación pertinente (Sustentación Recurso de Apelación, Demanda de Revisión, Recurso Extraordinario de Casación, poder, Contestación Tutela, etc.).

La recepción del memorial se registrará en Justicia XXI y podrá hacer seguimiento al proceso a través del enlace <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Asimismo, la identificación del expediente deberá contener: el radicado único asignado, el nombre de las partes y el número de identificación.

Las autoridades judiciales pertenecientes a esta jurisdicción deben remitir los expedientes que serán sometidos a reparto con la misma caracterización arriba dispuesta y en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 (Versión N° 2 de 18 de febrero de 2021) del Consejo Superior de la Judicatura.

Por favor **NO remitir más de una vez la misma solicitud**, dado que congestiona el trámite a sus solicitudes.

Para la radiación de memoriales es imprescindible:

- Identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman, los nombres del demandante y demandado.
- Informar el nombre del Magistrado Ponente.
- Señalar el objeto del memorial de forma clara.
- Indicar los correos electrónicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 3° del ACUERDO PCSJA20-11549, que menciona: “Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico.
- En los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.
- Los documentos adjuntos anexarlos en formato PDF.
- **A partir del 1° de septiembre de 2021 no se hará envío de providencias judiciales a las partes a través de correos electrónicos** (

salvo los casos especiales que así lo ameriten), **cumpliéndose** el proceso de notificación únicamente por **anotación en el estado electrónico**, cuya consulta y descarga seguirá efectuándose por los canales hasta ahora dispuestos, esto es, en la página oficial de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior de Cundinamarca, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-decundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Opciones, “**Estados**” para visualizar el estado y, “**consultas de notificaciones electrónicas**” **con el fin descargar las providencias**.

Agradecemos cumplir estas instrucciones para hacer más ágil su atención.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: mirta beatriz alarcon rojas <mirtaabogada@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 11:06 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota

<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jesusguti61 <jesusguti61@gmail.com>; mirtaabogada@yahoo.es <mirtaabogada@yahoo.es>; mirta alarcon rojas (vía Documentos de Google) <mirtaalarconrojas@gmail.com>

Asunto: 253073184002-20190035701 EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO -CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO- contra MARGOTH ORJUELA SERRANO -Como apoderada de la demandada y reconviniente remito memorial en archivo pdf: alegatos de conclusión en el t...

Señor Secretario

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Civil Familia

M.P. GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
EXPEDIENTE: 253073184002-20190035701
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO
DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO (Reconvenido)
DEMANDADA: MARGOTH ORJUELA SERRANO (Reconviniente)

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS como apoderada de la demandada y reconviniente señora MARGOTH ORJUELA SERRANO remito memorial en archivo pdf: alegatos de conclusión en el trámite de la apelación contra la sentencia del 15 de septiembre de 2022

Cordial saludo,

11/1/23, 11:16

Correo: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota - Outlook

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS

Celular 310 294 00 84

mirtaabogada@yahoo.es